



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa a Despacho la coetánea acción de tutela, promovida por la Ciudadana MARIA ANTONIA ORTEGA GARCÍA, por la presunta violación a los derechos fundamentales al TRABAJO – MÍNIMO VITAL – DIGNIDAD HUMANA – IGUALDAD – SALUD Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NNA, por parte de los Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA).

Como colofón, es imperioso proceder a vincular oficiosamente a este trámite constitucional al Representante Legal y/o quien haga sus veces del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CAUCA, y TERCEROS INTERESADOS CONCURSANTES EMPLEO DENOMINADO OPEC 24688 – AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 – GRADO 01, notificación a los participantes que se hará a través de las páginas web de la RAMA JUDICIAL, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación a las prerrogativas alegadas, a fin de garantizarles el derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a esta cédula judicial establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia. Es de enfatizar que el asocio del Establecimiento Público Nacional Descentralizado por Servicios, se efectúa por cuanto la accionante es progenitora, a su juicio cabeza de familia; y de repente al toparnos con prerrogativas básicas de la Infancia y Adolescencia, es imperioso su ligamiento, y en resultado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CAUCA, a través de los equipos técnicos interdisciplinarios de la correspondiente defensoría, deberá rendir informe de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural de la descendencia de MARIA ANTONIA ORTEGA GARCÍA.

Es de advertir a las PERSONAS JURIDICAS accionadas y vinculadas (incluidas las naturales), que parafraseando renglones trazados en la Sentencia T – 262 de 2022 siendo MP. JOSÉ FERNANDO

ACCIÓN DE TUTELA N°. 2022 – 00167 – 00
ACCIONANTE: MARIA ANTONIA ORTEGA GARCÍA
ACCIONADOS: REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
VINCULADOS: REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF – REGIONAL CAUCA – CENTRO ZONAL NORTE Y TERCEROS INTERESADOS CONCURSANTES EMPLEO DENOMINADO OPEC 24688 – AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 – GRADO 01
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: TRABAJO – MÍNIMO VITAL – DIGNIDAD HUMANA – IGUALDAD – SALUD Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

REYES CUARTAS, y al estar involucrados unos NNA, se evite mencionar sus nombres; garantizando así sus derechos fundamentales a su intimidad, buen nombre y honra.

En desenlace, y debido a que esta Judicatura es competente para conocer de la presente acción constitucional, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia, con lo previsto en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, y que la referida tutela cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por MARIA ANTONIA ORTEGA GARCÍA, por la presunta violación de los derechos fundamentales al TRABAJO – MÍNIMO VITAL – DIGNIDAD HUMANA – IGUALDAD – SALUD Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NNA, por parte del Representante Legal y/ o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA).

SEGUNDO: VINCULAR OFICIOSAMENTE a la ACCION CONSTITUCIONAL al Representante Legal y/o quien haga sus veces del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CAUCA, y TERCEROS INTERESADOS CONCURSANTES EMPLEO DENOMINADO OPEC 24688 – AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 – GRADO 01, notificación a los participantes que se hará a través de las páginas web de la RAMA JUDICIAL, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a la parte considerativa de este proveído, guardando estricta reserva respecto a la identidad de los NNA.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las PERSONAS JURIDICAS accionadas y vinculadas (incluidas las naturales), para que dentro del término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación, se sirvan informar y allegar lo que consideren pertinente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

respecto de la acción de tutela presentada, y conforme a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la misma.

Bajo el mismo plazo en precedencia, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CAUCA – CENTRO ZONAL NORTE; Establecimiento Público Nacional Descentralizado por Servicios, a través de los equipos técnicos interdisciplinarios de la correspondiente defensoría, rendirá informe de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural de la descendencia de MARIA ANTONIA ORTEGA GARCÍA.

Adviértaseles que los informes que llegaren a rendir se considerarán bajo juramento de conformidad con el inciso final del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 ibidem).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA
Juez